

Gaceta # 8541

14 de septiembre 2020



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Decreto No. 000327 DE 2020

“Por el cual se reglamenta el proceso de elección para la conformación de todos los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.”

Decreto No. 000328 DE 2020

“Por el cual se modifica el Decreto 0539 de 2017 y se adecúa el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (**CODECTI**) del Departamento del Atlántico”

Decreto No. 000329 DE 2020

“Por medio del cual se establece el procedimiento y se adoptan requisitos en la Gobernación del Atlántico, para la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad - Honorem”



**Despacho de la Gobernadora
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000327 DEL 2020**

“Por el cual se reglamenta el proceso de elección para la conformación de todos los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.”

El Gobernador del Atlántico en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Nacional, Ley 434 de 1.998, el Decreto 352 de 1998 el Decreto-Ley 885 de 2017, la Ordenanza No.000477 de 2019, la Ordenanza No. 000495 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política “ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho, fin del estado y constituye un bien primordial de la sociedad. Así como un deber de obligatorio cumplimiento, lo que implica que debe ser garantizada y reconocida por las entidades territoriales del país, que, además, todos los órganos del Estado deben contribuir conjuntamente con la sociedad civil en su estructuración e implementación.

Que de acuerdo al artículo 79 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la comunidad a tomar parte en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo al artículo 103 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 270 *ibidem*, determinó que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que el artículo 1° de Ley 498 de 1998, modificado por el artículo 1° Decreto Ley 885 de 2017, define la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización como:

“(...) una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Que el objeto de esta política es avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente¹.

Que literal c del artículo 2° *ibidem* señala como uno de principios rectores de la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización del Estado que desarrollarán las autoridades de la República, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y los Consejos Territoriales de Paz, el principio de la responsabilidad definido como:

c) Responsabilidad. Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la presente Ley, responderán igualmente las Comisiones y los Comités que aquí se crean, y los gobernadores y los alcaldes en lo departamental y municipal respectivamente (negrilla fuera del texto).

De igual forma el artículo 13 de Ley 434 de 1998, prescribe:

“Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizadas para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz (...)”.

Que mediante la Ordenanza Departamental No. 000477 del veintiocho (28) de noviembre de 2019, la Asamblea Departamental del Atlántico aprobó la creación del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Atlántico como órgano asesor y consultivo, de concertación y construcción de políticas públicas del Gobierno Departamental.

Que el artículo cuarto de la ordenanza 000477 de 2019 dispone que el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Atlántico, estará conformada por representantes de la rama ejecutiva del poder público, órganos de elección popular, órganos de control, representantes de la sociedad civil (incluyendo a organizaciones de mujeres, organizaciones de población LGBTI, organizaciones de DDHH, organizaciones ambientalistas, etc.), también, de las organizaciones armadas que hayan firmado un Acuerdo de Paz con el Gobierno Nacional y representantes de las iglesias.

Que para el Gobierno Departamental es fundamental la materialización la política pública de paz y de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad así como por la promoción y defensa de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, de forma que se consolide una paz estable y

¹ *Ibidem* Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

permanente basada en los principios de participación, integralidad, solidaridad, responsabilidad, negociación, gradualidad desde los enfoques territorial, diferencial, de derechos y de género.

Que con el fin de garantizar la legitimación y representatividad de la sociedad civil en el consejo departamental de paz, reconciliación, convivencia y derechos humanos del Atlántico, es fundamental que la elección y designación de los representantes sea lo más amplio, incluyente y democrático, conforme lo establecido en el artículo séptimo de ordenanza 000478 de 2019, y para ello la Secretaría del Interior efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el artículo 4° de la Ordenanza para que elijan sus respectivos representantes bajo el reglamento de elección expedido por el gobierno departamental, en concordancia con el literal e del artículo sexto Ibidem la elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría del Interior.

Que los respectivos deben procurar tener representación con equidad de género en sus designados; sea cual sea el mecanismo para elegir el representante ante el consejo.

Que mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, la Asamblea Departamental del Atlántico aprobó el Plan de Desarrollo “Atlántico para la gente” 2020-2023, el cual se estructuró con base en el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, y bajo los principios de equidad, dignidad, bienestar e institucionalidad; y en consecuencia, la prevención de la afectación de los Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico es un eje fundamental para consolidar la equidad y la inclusión en la comunidad Atlánticense y que por ello se requiere de la debida divulgación de los escenarios de participación como lo es el del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos humanos tal y como lo determinó la Ordenanza 000477 de 2019 como instancia de concertación y construcción de políticas públicas del Gobierno Departamental para propender por el logro y mantenimiento de la paz.

Que a fin de hacer efectiva la participación, la inclusión, la integración social, la garantía de los derechos fundamentales, y la consolidación de la Paz, la Gobernación del Atlántico:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: FASES DE LA CONVOCATORIA. La presente convocatoria estará estructurada por fases de socialización, sensibilización y formación.

El Departamento garantizará espacios necesarios para que los diferentes sectores de la sociedad civil conozcan la aplicación de los mecanismos de participación y conformación del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia, y Derechos Humanos con el acompañamiento de las entidades y organizaciones nacionales y regionales, señaladas en el artículo 4 del Decreto Nacional 885 de 2017, que estableció la conformación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia; y de las entidades y organizaciones locales, según lo indicado en la Ordenanza 000478 de 2019, que creó el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos. La convocatoria de los espacios de socialización, sensibilización y formación tendrá amplia divulgación en medios masivos de comunicación, páginas web y redes sociales de la Administración Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenara la Secretaría Departamental del Interior para que inicie la convocatoria destinada a la elección de los representantes ante el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Atlántico, cada vez que el término de elección de los miembros designados esté próximo a finalizar.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS. En la convocatoria que realice la Secretaría del Interior, esta propenderá porque las organizaciones de la sociedad civil que representan cada sector cumplan con la acreditación de los requisitos que se establecen a continuación y se remitan a los canales de comunicación establecidos para tal fin:

1. Existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba supletoria aceptada por la Secretaría del Interior, según sea el caso.
2. Que tenga un compromiso con la Paz, la promoción de la Reconciliación, la Convivencia y los derechos Humanos, reflejado en su trayectoria de trabajo y en los planes, programas y proyectos promovidos o ejecutados.
3. Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
4. Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998.
5. Hoja de vida del representante elegido.
6. Carta de aceptación de la postulación por parte del representante.
7. Declaración juramentada de no encontrarse inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses.
8. Copia del acta de asamblea y listado asistencia donde fue electo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponderá a la Secretaría de Interior la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Constitución, la ley, los actos administrativos y el presente decreto, para su selección.

ARTÍCULO QUINTO: POSTULACIÓN. El proceso de postulación se realizará diez (10) días hábiles posterior a la fecha de la convocatoria y será coordinado por la Secretaria del Interior, la cual garantizará que el proceso de elección sea transparente, verificará el cumplimiento de los requisitos y representaciones establecidas en el artículo cuarto del presente decreto en concordancia con el artículo sexto de la Ordenanza No. 000477 de 2019, y se dispondrá a dar traslado a la logística requerida para el proceso de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el objeto de garantizar la participación de todas las organizaciones que conforman el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico, la Secretaría de Interior, deberá coordinar con cada dependencia de la Gobernación, de acuerdo a sus competencias funcionales, la comunicación y facilitación para la participación en la postulación de los miembros de las comunidades que tengan dificultades para acceder a los mecanismos electrónicos de postulación y elección.

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNACIÓN. La designación de los representantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico, será realizada mediante acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la fecha de postulación.

En caso de encontrarse sujeta a controversia la concertación del representante de un sector de la sociedad civil

por las organizaciones que hacen parte de este, se procederá con la elección de los postulantes de aquellos sectores cuya representación ha sido definida exitosamente siguiendo el procedimiento de convocatoria y con la instalación del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos (siempre que se cumpla con la mayoría exigida en el artículo octavo de la Ordenanza 000477 del 2019), el cual actuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo del presente decreto frente a aquellos sectores cuya representación no ha sido definida.

PARÁGRAFO PRIMERO: El representante de la sociedad civil que hará parte de la Secretaría Técnica durante el primer año, será elegido por mayoría de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico en la primera reunión de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La conformación y funcionamiento de la Mesa de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades será elegida en la primera reunión de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO. Una vez instalado el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico, este deberá darse su propio reglamento interno, de acuerdo a lo manifestado en la Ordenanza 000477 del 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN. Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados y que represente al sector correspondiente genere una controversia sobre la elección, corresponderá al Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico designar por un término de seis (06) meses al representante del sector que manifiesta su inconformidad, mientras se decide de fondo respecto a la controversia presentada.

Se entenderá que existe una controversia sobre la elección, cuando se presente una de las situaciones establecidas en el parágrafo segundo del artículo sexto de la Ordenanza 000477 del 2019, a saber:

- a. Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en el artículo cuarto de este decreto y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos;
- b. Cuando instalado el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente;
- c. Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos dos (02) meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en este decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de presentarse una controversia electoral por la situación establecida en el literal b), el Grupo de Impulso departamental podrá coordinar con las organizaciones de los sectores comprometidos la formulación de procedimientos para la elección de sus miembros, garantizando el principio de participación y la autonomía de los sectores y organizaciones.

ARTÍCULO NOVENO. DIVULGACIÓN. Para efectuar la divulgación de la información para las organizaciones contempladas en la ordenanza 000477 del 2019 y a la ciudadanía en general, la Gobernación del Atlántico desplegará una campaña activa en sus redes sociales, en los medios de comunicación institucionales, y se garantizarán los espacios y recursos necesarios para su divulgación en medios nacionales y locales.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente decreto regirá a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Atlántico.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Secretaría del Interior
Revisó: Yesid Turbay – Secretario del Interior
Revisó: Luz Silene Romero – Secretaria Jurídica



**Despacho de la Gobernadora
Decreto No. 000328 DEL 2020**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0539 DE 2017 Y SE ADECUA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CODECTI) DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, específicamente las consignadas en los numerales 1 y 12 del Artículo 305 de la Constitución Política, los numerales 1 y 2 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1956y el Decreto 584 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 584 del 4 de abril de 2017 *“por medio del cual se reglamentan los Consejos Departamentales de Ciencia; Tecnología e innovación – CODECTI”* estableciendo los lineamientos para la integración y funciones de los Consejos Departamentales de Ciencia Tecnología e innovación, el período de los miembros que deben ser elegidos, sus funciones, la periodicidad mínima de sus sesiones y las funciones de la Secretaría Técnica.

Que el párrafo primero del artículo 3 del decreto en mención que los integrantes del CODECTI que deban ser elegidos, ejercerá sus funciones durante un periodo de dos años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron invitados.

Que en la Guía de orientación para la creación, adecuación y funcionamiento de los Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación expedida por Colciencias, señaló que la integración de los CODECTI debe contar con la representación de las instancias referidas en el artículo 3° del Decreto 584 del 2017 que efectivamente existan en el departamento. Si no existe alguna instancia, el CODECTI operará con los integrantes que se puedan designar, aclarando en el acto administrativo de adecuación del CODECTI con cuales instancias no se cuenta en el Departamento y estableciendo las previsiones en caso de que en un futuro lleguen a existir.

Que de acuerdo con lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Atlántico mediante Decreto 0539 del 26 de diciembre de 2017 modificó el Decreto 00501 de 1998 y adecuó el Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e innovación – CODECTI del Atlántico.

Que el artículo primero del decreto en mención estableció la integración del CODECTI del Atlántico incluyendo los miembros elegidos en representación de las instancias referidas en el artículo 3° del Decreto 584 del 2017 que efectivamente existen en el departamento y dispuso en su párrafo tercero que los integrantes del CODECTI Atlántico que deban ser elegidos, ejercerán un período de dos años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron invitados.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante sesión del 27 de enero de 2020 el Departamento del Atlántico realizó convocatorias públicas para la elección de los integrantes que ejercerán sus funciones en los próximos dos años en el CODECTI Atlántico, producto de lo cual resultaron elegidos los integrantes respectivos.

Que con base en lo expuesto, resulta necesario ajustar la conformación del CODECTI determinada en el Decreto 539 de 2017, teniendo en cuenta que algunos integrantes fueron reemplazados por nuevos miembros, de acuerdo con las elecciones efectuadas.

Quedebido a que cada dos años se deben elegir los integrantes del CODECTI Atlántico que ejercerán sus funciones y se reemplazarán a los anteriores y, en aras de promover la eficiencia administrativa en las actuaciones y procedimientos públicos, es necesario modificar el artículo primero del Decreto 0539 del 26 de diciembre de 2017, incluyendo expresamente los nombres de los cargos que son objeto de elección existentes en el departamento, de acuerdo con establecido en el Decreto 584 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 0539 de 2017 el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL CODECTI: El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) Atlántico estará integrado así:

- a) El Gobernador del departamento o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS), o su delegado.
- c) Un rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas.
- d) Un rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas.
- e) Un representante de los Centros de Investigación autónomos públicos o privados, elegido por ellos mismos.
- f) Un representante de los Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y de Productividad, Parques Tecnológicos y/o Centros de Ciencia autónomos públicos o privados, elegido por ellos mismos.
- g) Un delegado de la Comisión Regional de Competitividad.
- h) El Presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla, o su delegado.
- i) Un representante de los Comités Universidad - Empresa - Estado (CUEE), elegido por los mismos Comités.
- j) Un investigador del departamento o con presencia en él, con reconocimiento vigente de Colciencias, elegido por miembros del CODECTI.
- k) Un representante de los gremios productivos o un empresario, de reconocida trayectoria en la región y con presencia en el departamento, elegido por el CODECTI.
- l) Un representante de la sociedad civil organizada, elegido por el CODECTI.
- m) El Secretario de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico, o su delegado.
- n) El Secretario de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla, o su delegado.
- o) El Secretario de Planeación del Departamento del Atlántico, o su delegado.
- p) El Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento del Atlántico.
- q) El Director del SENA Regional, o su delegado

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

r) El Coordinador del Programa Ondas en el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Coordinación del CODECTI Atlántico será ejercida por la Gobernación del Atlántico a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría Técnica será ejercida por uno de sus integrantes quien será elegido entre ellos mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del CODECTI Atlántico que deban ser elegidos, ejercerán un periodo de dos años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron invitados.

PARÁGRAFO TERCERO: El Director del Departamento Nacional de Planeación – DNP o su delegado será invitado permanente del CODECTI Atlántico. Este Departamento Administrativo decidirá su asistencia de conformidad con el orden del día propuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: El CODECTI Atlántico, por no contar con representante local, no tendrá un representante de las agencias públicas de fomento a la CTel del orden departamental y/o municipal. Si en un futuro llegase a existir un representante, este será incluido mediante a correspondiente modificación al presente decreto.

PARÁGRAFO QUINTO: El CODECTI Atlántico, por no contar con representante local, no tendrá un representante de las agencias públicas de fomento a la CTel del orden departamental y/o municipal. Si en un futuro llegase a existir un representante, este será incluido mediante la correspondiente modificación al presente decreto.

PARÁGRAFO SEXTO: Instalado el CODECTI se reunirá y se dará su propia organización y reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 0539 de 2017 permanecen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los once (11) días del mes septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico.

Proyectó: Beatriz Daza
Revisó: Miguel Vergara-Secretario de desarrollo económico.
Revisó: Luz S. Romero-Secretaria Jurídica Departamental



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000329 DE 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN REQUISITOS EN LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUXILIAR JURIDICO AD - HONOREM”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1322 DE 2009, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley 1322 de 2009, se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad – honorem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, que servirá como judicatura, para optar por el título de abogado.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA-7543 de 2010, reglamento la judicatura como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Que las personas que presten el servicio de auxiliar jurídico ad – honorem, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de las respectivas entidades, pero no recibirán remuneración, ni tendrán vinculación laboral con la entidad pública a la cual prestan el servicio.

Que los auxiliares jurídicos ad – honorem, bajo la ley 1322 de 2009, desempeñaran funciones en la áreas de naturaleza jurídica que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos jefes como superiores inmediatos.

Que se hace necesario establecer el procedimiento y requisitos en la Gobernación del Departamento del Atlántico, para crear las condiciones como se debe desarrollar la prestación del servicio auxiliar jurídico ad – honorem, para que previo estudio de las capacidades académicas de los aspirantes y la disponibilidad de espacios físicos, ingresen como judicantes para el desempeño de funciones de naturaleza jurídica.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento y adoptar los requisitos al interior de la Gobernación del Departamento del Atlántico, para la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad – honorem, en la modalidad de judicatura voluntaria.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento del Atlántico, lo estipulado en el artículo 2° de la ley 1322 de 2009, de solicitar a las facultades de derecho de las universidades reconocidas oficialmente para que remitan los listados de los estudiantes que puedan ser tenidos en cuenta para ser auxiliares jurídicos ad – honorem, así como la resolución de nombramiento para la prestación del servicio y destinación de aquellos que sean designados.

ARTICULO TERCERO: La prestación del servicio de auxiliar jurídico ad – honorem en la Gobernación del Departamento del Atlántico, será por nueve (9) meses de dedicación exclusiva y jornada completa, tiempo durante el cual la persona que preste el servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con la Gobernación del Departamento del Atlántico, pero tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos vinculados a la entidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1322 de 2009.

Los requisitos serán los siguientes:

1. El aspirante a Judicante deberá presentar solicitud a la Subsecretaria de Talento humano de la gobernación del Atlántico, Acompañada de los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida en formato de la función pública.
- b. Copia del documento de identidad.
- c. Certificado de Terminación de Materias y de Consultorio Jurídico.
- d. Copia de afiliación a una Entidad Promotora de Salud.
- e. Copia de Antecedentes Disciplinarios, Constancia de consulta de antecedentes y Requerimientos Judiciales Policía Nacional, Antecedentes Fiscales.

ARTÍCULO CUARTO: Los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, jefes de oficina y Gerentes de la Gobernación del Departamento del Atlántico que estén interesados en tener servicio de judicantes, deberán presentar solicitud a la Subsecretaria de Talento Humano, en la que indiquen:

- a. Las funciones de naturaleza jurídica a desarrollar.
- b. La disponibilidad del espacio físico para su ubicación.

ARTICULO QUINTO: La Subsecretaria de Talento Humano, proferirá la resolución de nombramiento para la prestación del servicio auxiliar jurídico ad – honorem, previa verificación de los documentos soportes de la solicitud realizada por el judicante.

ARTICULO SEXTO: La resolución de nombramiento que expida la Gobernación del Departamento del Atlántico deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre e identificación de la persona que presta el servicio de auxiliar jurídico ad – honorem.
2. Dependencia en la cual prestara el servicio.
3. Termino de duración, con indicación clara de la fecha de inicio y terminación

PARAGRAFO PRIMERO: La Resolución deberá ser comunicada al interesado, quien deberá iniciar la prestación del servicio el día de su posesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: La afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales – ARL y el pago de los aportes se realizará de acuerdo a lo fijado por el Decreto 055 de 2015 y se deberá efectuarse mínimo un día antes al inicio de la práctica.

ARTICULO SEPTIMO: El Superior inmediato del auxiliar jurídico ad – honorem, evaluará cada trimestre el desempeño de las funciones que desarrolle, la cual deberá ser aprobada y remitida por el superior inmediato a la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General de la Gobernación del Departamento del Atlántico, para el archivo en la carpeta administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que exija la interrupción del servicio, este será suspendido por una sola vez. Superada la interrupción, el judicante continuara hasta completar los nueve (9) meses establecidos.

ARTICULO NOVENO: Al finalizar el servicio de auxiliar jurídico ad – honorem, el judicante deberá hacer entrega física de los bienes y elementos que le fueron suministrados para ejecutar las actividades, de acuerdo al procedimiento establecido para ello.

ARTICULO DECIMO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los once (11) días del mes septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Jissak Marriaga González (Apoyo de Asesor externo)
Revisó: Kelly Suarez Fernández (Asesora de Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)